

Dip. Héctor Díaz Polanco
Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura.

PRESENTE:

La que suscribe, Diputada Marisela Zúñiga Cerón integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 5, fracción I y 95 fracción I, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **adiciona** un segundo párrafo a la fracción VI del artículo 23 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, así como una fracción XV al artículo 10, de la Ley de Establecimientos mercantiles, ambos de la Ciudad de México. de conformidad con lo siguiente:

I. Planteamiento del Problema que la iniciativa pretende resolver

El lenguaje ha sido por millones de años la forma más común de comunicación entre individuos de una civilización; la falta de poder comunicarte con una persona no solamente trae consecuencias como la falta de socialización, también trae consigo una segregación para acceder a distintas situaciones como atención médica, asistencia a las aulas o en su caso para poder tener una asistencia cuando una persona de la comunidad sorda busca acceder a los servicios de un establecimiento comercial.

La falta de comunicación tanto de la persona que esta enviando el mensaje como de la que lo esta recibiendo, ha establecido una brecha entre la verdadera interlocución por lo que en el caso de las personas sordas, los ha llevado a crear un lenguaje vulgar y degradante, donde con mimica tienen que explicar sus intenciones al momento de entrar a un establecimiento comercial donde la persona encargada de la atención no cuente con una capacitación en la Lengua de Señas Mexicana

II. Planteamiento del problema desde la perspectiva de género, en su caso

No aplica

III. Argumentos que lo sustenten

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, define a la discapacidad como toda restricción o ausencia (debida a una deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano¹.

Al pensar en discapacidad, se tiene en el entendido colectivo personas que ocupan sillas de ruedas o tienen que usar algún aparato externo para tener movilidad, sin embargo, la discapacidad no solamente tiene que ver con los factores motrices de la persona, ya que existe tanto discapacidad sensorial, motriz, intelectual, visual, de comunicación, mentales, entre otras.

Cada una de ellas tiene sus retos y cualidades distintas que cada una de las personas que la padecen sobrepasa de una manera u otra; aunque, estructuralmente la discapacidad se relaciona con dificultades, es importante diferenciar que las medidas de nivelación necesarias para atender este tipo de situaciones son distintas y conllevan metodología de aplicación y modelos adaptados a cada una de las formas de discapacidad.

En este sentido es importante mencionar, que de acuerdo al Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) en el Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay 6, 179,890 con algún tipo de discapacidad, siendo la discapacidad auditiva, la que se encuentra en un tercer lugar con un 22% de la población que lo padece²

Aunado a lo anterior, la discapacidad auditiva, aún cuando, tiene un menor porcentaje que la discapacidad motriz, por mencionar alguna, tiende a conllevar un doble grado de vulnerabilidad.

Vivir en un mundo de silencio, donde las cosas cotidianas no tienen sentido, porque no se escuchan, no identificar los sonidos diarios como la llamada telefónica, la alerta sísmica o el paso de un automóvil por la acera son situaciones que las personas sordas en la Ciudad de México y en el mundo pasan día a día.

La falta de comunicación primaria, mediante sonidos vocales con otros entes de una sociedad no solo disminuye la socialización en un entorno, también, segrega a este grupo de atención prioritaria, limita la convivencia y genera desigualdades al no

¹ https://sid.usal.es/idocs/F8/ART6594/clasificacion_oms.pdf

² <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx>

poder comunicarse; por ello, la misma comunidad sorda implemento un Lenguaje de Señas, mismo que se puede entender como una serie de símbolos y acciones de expresión corporal y gestos.

Como cualquier forma de comunicación, la Lengua de Señas Mexicanas, tiene sus propias reglas, las señas se realizan con la mano dominante y la otra sirve de apoyo a la primera, adicionalmente al tener un carácter de que la atención esta puesta directamente en el sujeto que esta realizando los movimientos, se tienen incluso ciertas reglas de vestimenta y de accesorios que se deben de cumplir para evitar complicaciones en el entendimiento de la conversación.

Derivado de lo anterior y como cualquier forma de expresión en el mundo, la Lengua de Señas no es universal, sino que se especializa en cada país incluso con regionalismos.³

De acuerdo con Jorge Ayala Guerrero, Director de Inclusión y Accesibilidad del Tecnológico de Monterrey Campus Monterrey; Para seguir impulsando esta cultura incluyente, Ayala insistió en que la capacitación en la lengua de señas es una herramienta fuerte para visibilizar y brindar apoyo a esta comunidad.

“No es difícil aprender la lengua de señas, su complejidad reside en la constancia, pero también de la convivencia con muchas personas con discapacidad auditiva para generar un mayor dominio de la lengua”⁴

Como se ha mencionado, la importancia de una inclusión completa en el uso de la Lengua de Señas Mexicana, así como una capacitación constante de los actores encargados de sociabilizar con personas sordas.

Por ello, la importancia de que quien tenga contacto por sus actividades comerciales o de servicio tengan la capacitación necesaria para atender de manera eficaz a las personas sordas que se acercan a dichos comercios o establecimientos mercantiles y con ello, garantizar los derechos humanos fundamentales de las personas sordas para tener una inclusión plena.

En este orden de ideas, es importante mencionar que las personas con discapacidad auditiva, en algunas ocasiones son bilingües, ya que no solo tienen como primera forma de expresión la Lengua de Señas Mexicana, también, conocen del español escrito.⁵

³ https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/DiccioSeñas_ManosVoz_ACCSS.pdf

⁴ <https://tec.mx/es/noticias/monterrey/educacion/enfrentan-personas-con-discapacidad-auditiva-retos-en-escenario-actual>

⁵ <https://mexicana.cultura.gob.mx/es/repositorio/x2abesp3qm-4>

Así como las personas con discapacidad auditiva, también los denominados oyentes pueden, mediante distintas formas de capacitación pueden tener como segunda forma de comunicación la Lengua de Señas Mexicana.

En este sentido, es menester mencionar que las personas sordas tienen de igual manera que cualquier persona una forma de convivencia social, esto es, salen a la calle, van a parques, a comercios, a restaurantes y se les ofrece servicios; por lo que la importancia necesaria para que quienes fungen como responsables de la atención de las personas puedan tener capacitación constante en el manejo de la Lengua de Señas Mexicana.

Para con ello, las personas con discapacidad auditiva puedan tener acceso efectivo a una ciudad incluyente e innovadora, donde los derechos de los grupos de atención prioritaria sean reconocidos en todos los ámbitos de la vida cotidiana, para con ello, garantizar la inclusión, el bienestar de todas y todos en la capital.

Así mismo, como parte de las acciones encaminadas a la atención de los trabajadores de la capital, la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo sería el organismo mejor capacitado para dotar de los mecanismos necesarios para lograr que las empresas puedan tener la capacitación necesaria en sus empleados para la atención de las personas con discapacidad auditiva.

Así pues, en mi carácter de legisladora de este Congreso de la Ciudad de México continuaré fortaleciendo los derechos y libertades de las personas con alguna discapacidad impulsando mecanismos, acciones y reformas necesarias para garantizar sus derechos humanos, su inclusión plena y efectiva en las actividades económicas, sociales, políticas y culturales, de este grupo de atención prioritaria.

IV. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad

De acuerdo al artículo 4, numeral 1 incisos a) y b) de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los estados partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole; así como, tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.

Adicionalmente, el artículo 9, numeral 2 incisos a) y b) del mismo ordenamiento, faculta a los estados parte de dicha convención a aplicar medidas para desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público, también,

asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad.

De igual manera, el artículo 19, inciso b), del mencionado marco jurídico, reconocer los derechos de igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, así como tener acceso a una variedad de servicios de asistencia que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación.

En este orden de ideas, el artículo 27, numeral 1, inciso a), los estados reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido; así como, prohibir la discriminación por motivo de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, contratación y promoción profesional.

Por otro lado, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a todas las autoridades en el ámbito de sus atribuciones a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Aunado a lo anterior, el artículo 123, fracción XIII, del mismo ordenamiento, faculta a las empresas, cualquiera que sea su actividad, a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo.

De igual forma, el artículo 132, fracción XV, de la Ley Federal del Trabajo, obliga a los patrones a proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores.

Para finalizar, el artículo 10 apartado B, numeral 5, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México, faculta a las autoridades de la Ciudad de México a establecer programas de capacitación, adiestramiento, formación profesional y de acceso al empleo necesarios para que las personas trabajadoras y sus organizaciones conozcan y ejerzan sus derechos a través de la autoridad competente

V. Denominación del proyecto de ley o decreto

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se **adiciona** un segundo párrafo a la fracción VI del artículo 23 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, así como una fracción XV al artículo 10, de la Ley de Establecimientos mercantiles, ambos de la Ciudad de México.

VI. **Ordenamiento a modificar y Texto normativo propuesto.**

Con el propósito de mostrar los contenidos que la reforma plantea en la presente iniciativa, se incorpora el cuadro comparativo siguiente:

Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 23.- Para garantizar el derecho al trabajo, corresponde a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, lo siguiente:</p> <p>I a V...</p> <p>VI. Impulsar programas de capacitación, adiestramiento laboral y cursos especiales, procurando ser auxiliados por intérpretes de Lengua de Señas Mexicana y material didáctico especialmente diseñado o adaptado para los diversos tipos de discapacidad;</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 23.- Para garantizar el derecho al trabajo, corresponde a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, lo siguiente:</p> <p>I a V...</p> <p>VI. Impulsar programas de capacitación, adiestramiento laboral y cursos especiales, procurando ser auxiliados por intérpretes de Lengua de Señas Mexicana y material didáctico especialmente diseñado o adaptado para los diversos tipos de discapacidad.</p> <p>Los programas, entre otros objetivos, estarán orientados a la inclusión de las personas con discapacidad, por lo que deberán diseñarse también para personas oyentes.</p>

Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>Apartado A:</p> <p>I a XIV...</p>	<p>Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>Apartado A:</p> <p>I a XIV...</p>

Sin correlativo.

XV. Incentivar la capacitación en materia de Lengua de Señas Mexicana a los dependientes o empleados de los establecimientos mercantiles, que tengan como actividad la atención al público.

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO

PRIMERO.- Se **adiciona** un segundo párrafo a la fracción VI del artículo 23 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México

LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 23.- Para garantizar el derecho al trabajo, corresponde a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, lo siguiente:

I a V...

VI. Impulsar programas de capacitación, adiestramiento laboral y cursos especiales, procurando ser auxiliados por intérpretes de Lengua de Señas Mexicana y material didáctico especialmente diseñado o adaptado para los diversos tipos de discapacidad.

Los programas, entre otros objetivos estarán orientados a la inclusión de las personas con discapacidad, por lo que deberán diseñarse también para personas oyentes.

SEGUNDO.- Se **adiciona** una fracción XV al artículo 10, de la Ley de Establecimientos mercantiles de la Ciudad de México.

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

I a XIV...

XV. Incentivar la capacitación en materia de Lengua de Señas Mexicana a los dependientes o empleados de los establecimientos mercantiles que tengan como función la atención al público.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los, 14 días del mes de octubre de
2021



Dip. Marisela Zuñiga Cerón

II LEGISLATURA